



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019 00321

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor de **LOPEZ & ALAVREZ ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.** contra **MIREYA GARCIA** y **PAOLA ANDREA FORERO SANCHEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- **\$1'500.000,00** por concepto de capital representado en 2 cánones de arrendamiento causados en **noviembre a diciembre de 2018** cada uno de ellos a razón de \$750.000,00.

2.- **\$9'286.200,00** por concepto de capital representado en 12 cánones de arrendamiento causados de **enero a diciembre de 2019** cada uno de ellos a razón de \$773.850,00.

3.- **\$773.850,00** por concepto de capital representado en el canon de arrendamiento causado en **enero de 2020**.

4.- **\$8'837.750,00** por concepto de capital representado en 11 cánones de arrendamiento causados de **febrero a diciembre de 2020** cada uno de ellos a razón de 803.250,00.

5.- **\$803.250,00** por concepto de capital representado en el canon de arrendamiento causado en **enero de 2021**.

6.- **\$60.000,00**, por concepto de "*pago de cerrajero*", causado en el 10 de febrero de 2021.

7.- \$600.000,00, por concepto de “*pago de bodega 302*”, discriminado en la demanda.

8.- Por los intereses de mora generados sobre cada canon de arrendamiento relacionados en los numerales 1 a 5 desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córresele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se ordena EMPLAZAR a la demandada **MIREYA GARCIA**, en la forma prevista en el artículo art. 108 del C.G del P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se ordena que por secretaría se realice la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada **NELLY MILENA ALVAREZ CUELLAR** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b970a555099ba8561b733de4fd9c6919dccb49daefc298dd11a88ecad955aa8

Documento generado en 25/03/2021 11:36:55 AM

¹ Decisión anotada en el estado No. 023 de 24 de marzo 2021.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**